



INSTRUCCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GANDIA

Instrucción contratación 1/2020. Tramitación expedientes durante suspensión de plazos derivado del estado de alarma COVID-19.

De conformidad con el artículo 14.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y de Administración Municipal del Ayuntamiento de Gandia, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, número 213, el 08/IX/2011, páginas 82 y siguientes, la Alcaldía podrá dirigir la actividad de los órganos y organismos que integran la Administración municipal mediante órdenes internas dirigidas a los servicios municipales, que se denominarán «Instrucciones del Alcalde». Estas Instrucciones se notificarán a los servicios afectados o se publicarán en el Boletín de la Provincia de Valencia y en su caso, en el BIM, en la página web del Ayuntamiento o en los medios telemáticos que se dispongan. Dicha función de la Alcaldía, en materia contractual, la tiene otorgada, por la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 (LCSP), la Junta de Gobierno Local. Este órgano colegiado, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2019, delegó las funciones en materia de contratación de aquellos contratos que no estén sujetos a regulación armonizada al Concejal Delegado en Materia de Contratación y Patrimonio, como quiera que el ejercicio de la función es meramente de trámite previo, puede ser ejercida por el órgano delegado.

El Gobierno de España ha dictado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria por el COVID-19, publicado en el BOE número 67 de 14 de enero de 2020, por el que, entre otras cuestiones, establece la suspensión de los plazos administrativos de los procedimientos no finalizados a fecha actual. Así, según la disposición adicional tercera, apartado 1, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Sin embargo, en el apartado tercero de la aludida disposición adicional se prevé que el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. De acuerdo con esta norma se pueden distinguir en relación a los plazos cuanto sigue:

- Hay plazos que necesariamente deben suspenderse: Plazo para la presentación de ofertas en aquellos expedientes cuya convocatoria está publicada en la plataforma de contratación del sector público, el plazo para la apertura de proposiciones de aquellos expedientes cuyo plazo concluyó, la





AJUNTAMENT DE GANDIA

celebración de las sesiones de la mesa de contratación... La suspensión de estos plazos es inamovible por el órgano de contratación. La manera de atender este problema se ha resuelto con el Decreto ya emitido en el día de 17/03/2019 por el concejal delegado de contratación y patrimonio, indicando su suspensión y rectificando las fechas de finalización de los mismos. Se ha publicado en la plataforma de contratación del sector público y en la plataforma digital vortal donde se tramitan electrónicamente todos los expedientes contractuales, así como en la web municipal. De resultar necesario porque el estado de alarma se prorrogue, deberá adoptarse otro decreto y publicar la nueva finalización de plazos.

- Existen otros plazos que, previo acuerdo o conformidad con el adjudicatario/contratista, pueden levantarse la suspensión: Requerimientos, formalización de contratos... En este caso el órgano de contratación ha previsto a través de su servicio que el personal del servicio de contratación se ponga en conocimiento vía telefónica, vía correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico con esos adjudicatarios/contratista para solicitar su conformidad si así lo consideran conveniente estos. El objetivo final es no demorar más allá de lo necesario la tramitación del expediente contractual.
- Finalmente, quedan aquellos plazos internos, como son la emisión de informes preceptivos que deben realizarse para la tramitación del expediente contractual, concretamente los informes de la asesoría jurídica y de la intervención municipal, así como las labores propias de los servicios proponentes de los contratos y del servicio de contratación. Estos informes y actuaciones tanto de los servicios proponentes como del servicio de contratación, se pueden emitir electrónicamente -como se viene haciendo hasta antes de la declaración del estado de alarma- por los servicios encargados de emitirlos.

Al margen de ello, el Ministerio de Hacienda ha emitido unas instrucciones de desarrollo de esa disposición adicional en materia contractual en relación con los expedientes publicados en la plataforma de contratación del sector público. De acuerdo con dichas instrucciones emitidas el día 16/03/2020, la suspensión de los expedientes debe publicarse en la aludida plataforma conforme a lo previsto en las mismas, para ello se dictó el Decreto del concejal delegado de contratación y patrimonio de 17/03/2020, y se ha procedido a modificar las fechas de finalización de los plazos para presentar ofertas, sin perjuicio que sí se prorrogara el estado de alarma se modifiquen nuevamente.

Por otro lado, el Gobierno de España ha aprobado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Esta norma en su artículo 5 establece la preferencia del trabajo a distancia con la finalidad de contener la pandemia lo antes posible. En particular, dice este precepto que se establecerán sistemas de





AJUNTAMENT DE GANDIA

organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible y si el esfuerzo de adaptación necesario resulta proporcionado. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

En su artículo 34 el aludido Real Decreto-Ley establece las normas aplicables a la contratación pública, estableciendo que aquellos contratos que no tengan prestaciones o actividades incluidas en el ámbito de aplicación de suspensión del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, concretamente en su anexo, debe acreditarse, para poder suspenderse, que su ejecución es imposible como consecuencia del COVID-19. En este supuesto, según el apartado primero de dicho precepto, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la impidan – previamente acreditadas-, el órgano de contratación notifique al contratista el fin de la suspensión previamente decretada.

El resto de los apartados del mencionado artículo analiza los diferentes contratos, distinguiendo los efectos de los contratos de suministro y servicio sucesivos, de aquellos que no los, así como los de obras. En todos ellos existe una nota común: Los contratos deben seguir ejecutándose siempre y cuando no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19. Cuando se acredite la imposibilidad de su ejecución el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

Para el caso de los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá prorrogarse sin necesidad de estar publicado el anuncio de licitación tres meses antes de la finalización del contrato.

En los contratos públicos de servicios y de suministro que no sean de tracto sucesivo, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19, y el mismo ofrezca el





AJUNTAMENT DE GANDIA

cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El órgano de contratación le concederá al contratista la ampliación del plazo, previo informe del Director de obra del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19, sin que proceda la imposición de penalidades al contratista.

Finalmente, la disposición adicional novena del Real Decreto-Ley 8/2020, determina la no aplicación de la suspensión de los plazos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 a los plazos indicados en dicho real decreto-ley.

Por lo expuesto resulta necesario emitir la siguiente instrucción sobre la contratación del Ayuntamiento de Gandia:

PRIMERO.- Ordenar a los responsables o directores facultativos de los contratos del Ayuntamiento de Gandia para que lleven a cabo las siguientes actuaciones o informes, dentro del plazo máximo de cinco días naturales, a contar desde la publicación de esta instrucción en la web municipal y del correo electrónico que reciba el jefe del servicio y concejal competente en la materia:

- a. Emitir un informe en que se indique si la actividad o prestación del objeto del contrato es de las suspendidas en el anexo del Real Decreto 463/2020 – se adjunta copia de esa relación- Si la actividad o prestación es de las incluidas en el anexo el contrato se suspende automáticamente, en este supuesto, el órgano de contratación únicamente comunicará la confirmación de la suspensión automática para seguridad jurídica del contratista. En caso contrario, el responsable del contrato tendrá dos opciones: Manifiestar que la ejecución del contrato puede continuar porque no existe hecho impeditivo para ello porque no se incumplen las normas sobre el COVID-19, o acreditar la causa o circunstancia que concurre para no seguir con la ejecución del contrato, motivando adecuadamente los motivos que concurren para ello. En este último supuesto se pondrá en contacto con el contratista que deberá redactar documento con el siguiente contenido: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud serán objeto de posterior comprobación por los responsables del contrato. En este caso el responsable del contrato o director facultativo emitirá un segundo informe derivado de la comprobación material realizada, que deberá remitirse al servicio de contratación en el plazo máximo de 10 días naturales, a contar desde la finalización del estado de alarma o de su prórroga. Una vez





AJUNTAMENT DE GANDIA

apreciada la imposibilidad de ejecución del contrato por el órgano de contratación, la suspensión se entenderá que se produce el mismo día en que concurre el hecho que la motiva.

- b. En el caso de que se trate de un contrato de suministro o servicio de prestaciones sucesivas, deberán informar si el contrato finaliza o no antes de la terminación del estado de alarma, debiendo solicitar la correspondiente prórroga, en su caso, cuando la nueva contratación se halle en estado de tramitación, independientemente del día de la publicación del anuncio de convocatoria para la licitación.
- c. En el caso de que se trate de un contrato de suministro o servicio que no tenga prestaciones sucesivas, si en el informe aludido en el apartado primero se indica que no ha perdido su finalidad y existe demora en el cumplimiento del plazo del contratista, solicitará al órgano de contratación una ampliación de dicho plazo, para ello, emitirá un informe que justifique la que la circunstancia que concurre no es imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19.
- d. En los contratos de obras públicas, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, se procederá de la manera prevista en la letra a) de este apartado.

Estas actuaciones e informes, dentro del plazo indicado, se remitirán al servicio de contratación y patrimonio para que el órgano de contratación adopte los acuerdos correspondientes.

Lo previsto en este apartado no resulta aplicable a los siguientes contratos municipales, que seguirán prestándose cumpliendo las normas sobre el COVID-19:

- Contratos de servicios o suministro cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.
- Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.
- Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.

SEGUNDO.- Instar a los servicios proponentes de los contratos, a los servicios que deben evacuar preceptivamente informes en materia contractual y al servicio de contratación y patrimonio que realicen los trámites internos correspondientes, con la finalidad de no demorar más allá de lo necesario la tramitación de los expedientes contractuales, utilizando los medios electrónicos correspondientes y puestos a disposición de los empleado públicos para realizar el trabajo a distancia desde sus domicilios.





AJUNTAMENT DE GANDIA

**EL CONCEJAL DELEGADO EN MATERIA DE
CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO
(Decreto 2019-4193, de 18/06/2019 y
Acuerdo JGLG de 01/07/2019)**

Ignacio Vicente Arnau Lorente
(firma digital y fecha al margen)

**EL JEFE DEL SERVICIO DE
CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO**

José Juan Morant Ripoll
(firma digital al margen)



ANEXO

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3

Museos.
Archivos.
Bibliotecas.
Monumentos.
Espectáculos públicos.
Esparcimiento y diversión:

Café-espectáculo.
Circos.
Locales de exhibiciones.
Salas de fiestas.
Restaurante-espectáculo.
Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.

Culturales y artísticos:

Auditorios.
Cines.
Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

Otros recintos e instalaciones:

Pabellones de Congresos.
Salas de conciertos.
Salas de conferencias.
Salas de exposiciones.
Salas multiuso.
Teatros.

Deportivos:

Locales o recintos cerrados.
Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
Galerías de tiro.
Pistas de tenis y asimilables.
Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
Piscinas.
Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
Velódromos.
Hipódromos, canódromos y asimilables.
Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
Polideportivos.
Bolerías y asimilables.
Salones de billar y asimilables.
Gimnasios.
Pistas de atletismo.
Estadios.
Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.



